

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDA POR EL LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara "LA PAOT", a través de su representante legal que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

b) Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

c) Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

d) Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año, año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.

e) Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción V, de su Reglamento.

f) Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín No. 202, 3° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal.

II. De **"LA SECRETARÍA"** a través de su representante que:

a) El Distrito Federal es una entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo titular es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 11, fracción I, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1, 2, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

b) Dora Patricia Mercado Castro, fue designada en el cargo el 16 de julio de 2015 por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, encontrándose facultada para representar al Gobierno del Distrito Federal en la suscripción del presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracción 1, 16, fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

c) Dentro de las Unidades Administrativas de **"LA SECRETARÍA"**, se encuentra la Subsecretaría de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° fracción I inciso A) y 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo Titular es el licenciado Juan José García Ochoa, designado mediante nombramiento, expedido por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, otrora Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2006; mismo que continúa vigente.

d) Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06068, Distrito Federal.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente, según las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

**"LAS PARTES"** convienen establecer diversas acciones de apoyo y colaboración en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dirigidas a la realización de actividades conjuntas a través de proyectos de educación en materia de derechos humanos, con el fin de coadyuvar a la profesionalización de las personas servidoras públicas para así, consolidar una cultura de derechos humanos en la Ciudad de México.

## SEGUNDA.-COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**LA SECRETARÍA**”, acuerda:

- a) Capacitar a través del curso a distancia “Conociendo los Derechos Humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal” al personal de estructura de “**LA PAOT**”, conforme a los programas de trabajo y cronogramas que se acuerden por “**LAS PARTES**”.
- b) Informar al Responsable Operativo de “**LA PAOT**”, los avances en la realización del curso a distancia, proporcionando semanalmente la relación de las personas servidoras públicas de estructura de “**LA PAOT**”, que falten de realizarlo.
- c) Informar al Responsable Operativo de “**LA PAOT**” las fechas, horarios y nombre de las personas servidoras públicas que realizarán la evaluación cualitativa del curso, a partir de los criterios que establece la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- d) Informar al Responsable Operativo y al titular de “**LA PAOT**”, los resultados obtenidos por personal de “**LA PAOT**”, en el curso a distancia tanto en su evaluación cualitativa como cuantitativa.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**LA PAOT**”, se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la firma del convenio, la base de datos, en formato Excel, que contenga la relación de las personas servidoras públicas de estructura a capacitar, con el nombre de la unidad administrativa, apellido paterno, materno y nombre(s), número de empleado y cargo en “**LA PAOT**”. Dicha base deberá actualizarse trimestralmente.
- b) Realizar las acciones administrativas pertinentes para que el personal de “**LA PAOT**”, que se capacitará a través del curso a distancia “Conociendo los Derechos Humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”, cuente con la información y medios necesarios para realizar dicha actividad en los plazos establecidos y convenidos por “**LAS PARTES**”.
- c) Brindar las facilidades técnicas y operativas a las personas servidoras públicas de estructura de “**LA PAOT**”, para la realización del curso a distancia.
- d) El responsable operativo de “**LA PAOT**”, deberá verificar el avance del número de personas servidoras públicas de estructura, que realizan el curso y realizar las

acciones correspondientes para que el personal concluya la actividad en tiempo y forma.

### **TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS.**

"LAS PARTES" establecen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de la actividad a que el mismo se refiere, sean designados como Responsables Operativos los funcionarios que se precisan a continuación:

Por el "LA PAOT": Lic. Oralia Reséndiz Márquez  
Cargo: Directora de Denuncias y Atención Ciudadana

Por "LA SECRETARÍA": Lic. Juan José García Ochoa  
Subsecretario de Gobierno

Cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades factibles de ejecución para el cumplimiento del objeto de este instrumento;
- b) Coordinar la ejecución del objeto del presente Convenio; y
- c) Las demás que acuerden para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Para efecto de lo anterior, los Responsables Operativos deberán celebrar reuniones de trabajo, estableciendo mecanismos de comunicación e interacción y demás acciones a emprender para cumplir con el objeto de este Convenio.

### **CUARTA. COMUNICACIONES.**

"LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones, de manera excepcional vía correo electrónico o fax, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

### **QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento tendrá vigencia determinada, la cual inicia a partir de la fecha de su suscripción, y en atención a su objeto, concluirá el 5 de diciembre de 2018.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra, notificándolo con veinte días hábiles

de anticipación y, en tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**SEXTA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** "LAS PARTES" convienen proteger y tratar los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a las otras. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDADES.**

"LAS PARTES" admiten que las obligaciones y compromisos establecidos en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea

fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

#### DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

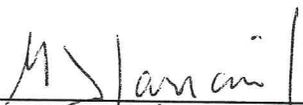
El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre "LAS PARTES", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, firmadas desde luego por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

#### DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

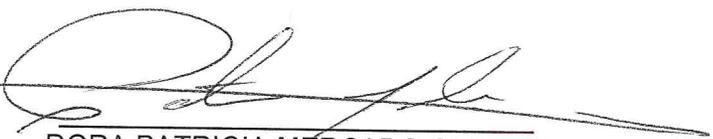
El presente Convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los Responsables Operativos, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en México, Distrito Federal, el 30 de octubre de dos mil quince.

POR "LA PAOT"

  
MIGUEL ÁNGEL CANCINO  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

POR "LA SECRETARÍA"

  
DORA PATRICIA MERCADO CASTRO  
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

  
JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL